



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 40, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Adriana Vanesa A y Cristian Alberto S contra Héctor Gerardo P Oscar Francisco M María de los Ángeles F Florencia Arribas G Mónica I y una supuesta abogada llamada Alejandra, que más adelante identificaron como Elizabeth Edith Z , por los delitos de estafa y asociación ilícita.

Del relato de los denunciantes se desprende que a raíz de una publicación en la plataforma Marketplace de la red social Facebook tomaron contacto con Oscar Francisco M para la adquisición de un inmueble en la ciudad de Quilmes y que después de una serie de operaciones, que incluyeron el pago de una señal, la firma de un contrato de cesión de derechos, la entrega de un monto de dinero y la transferencia de un automóvil como parte de pago, advirtieron que habían sido víctimas de una estafa y que el inmueble no pertenecía a quien se había presentado como su propietario, Héctor Gerardo P y nunca pudieron tomar posesión de él.

Con fundamento en que el contrato de cesión de derechos celebrado entre las partes se habría firmado en una escribanía de esta ciudad, donde también se habría hecho parte del pago y se habría comprometido la entrega de un automóvil de los denunciantes para saldar otra parte de la operación, el juzgado bonaerense declinó su competencia a favor de la justicia nacional (resolución del 3 de septiembre de 2021).

El magistrado nacional de esta ciudad rechazó esa atribución al considerar que el despliegue ardidoso había ocurrido en la provincia, con la exhibición del inmueble y la presunta escena montada con sus ocupantes; y que también allí se había entregado el vehículo y se había pagado la señal inicial. En cuanto a las razones

de economía procesal, agregó que también allí se encontraba emplazada la propiedad y tenían domicilio tanto las víctimas como la mayoría de los imputados, y que incluso Elizabeth Edith Z registraba una causa por hechos de similares características en aquella jurisdicción (resolución del mes de junio de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 15 de febrero de 2023).

Toda vez que los magistrados en conflicto se refieren al delito de estafa, cabe recordar que la Corte tiene dicho que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 330:187; 333:2052 y 346:56, entre otros).

Por aplicación de ese criterio, entiendo que la justicia bonaerense se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación por cuanto en ese ámbito se encuentra emplazado el inmueble y se habría realizado parte del pago con la entrega de dinero y de un automóvil; así como también se encontraría radicada la demanda por desalojo iniciada por los propietarios contra María de los Ángeles F quien habría formado parte de la maniobra denunciada. A ello debe sumarse que las víctimas también viven en la provincia, donde también registrarían su domicilio varios imputados.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado bonaerense, que previno, proseguir con la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 1 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2023 14:35:55